

	CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT.892.300.780-0	CODIGO: RES
	ACTO ADMINISTRATIVO (CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR 2024-2028)	FECHA: 15-05-2024
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No.033
(15 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 030 DEL 25 DE ABRIL DE 2024, QUE CONVOCA, SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028”.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar (Cesar), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la Ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, la Sentencia C-105 de 2013, el Acuerdo Municipal 005 de 2021, la Proposición 015 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. El día 26 de abril de 2024, se expidió y publicó la Resolución No. 030 de 25 de abril de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA, SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 -2028”.**

2. Que el mencionado acto administrativo en su artículo 21 numeral 6) reza:

“ARTICULO 21°. CRITERIOS DE DESEMPATE. Serán criterios de desempate los siguientes, los cuales serán aplicados en estricto orden así:

- 1) *Quien ostente condición de discapacidad, debidamente certificada y acreditada.*
- 2) *Si continúa el empate se preferirá a quien ostente la condición de víctima de conformidad con la Ley 1448 de 2011.*
- 3) *Si continúa el empate se preferirá a quien ostente derechos de carrera.*
- 4) *Si continúa el empate se preferirá al aspirante que haya cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.*
- 5) *En caso de continuar el empate al que obtenga mejores resultados en las pruebas del concurso; así:*

- *El mayor puntaje en la prueba de conocimientos*
- *El mayor puntaje en prueba de aptitudes laborales*
- *El mayor puntaje en la evaluación de antecedentes*
- *El mayor puntaje en la entrevista*

6) **En caso de persistir el empate por sorteo que se realizará en presencia de los candidatos empatados y de un agente de la Procuraduría General de la Nación (subrayado y negrillas fuera de texto)”.**

3. Que la Procuraduría Regional de Instrucción del Cesar, a través de Oficio PRIC No. 40029 de fecha 10 de mayo de 2024, con referencia: **Preventiva No. E-2023-239576 / IUC-P-2023-2919414 - (E-2024-294858 P-2024-3627772) PROCESO SELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES**, realiza una serie de recomendaciones a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, para que sean consideradas dentro del desarrollo del aludido proceso de selección en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la Directiva 01 de la Procuraduría General de la Nación, señalando entre otras que:

(...)

	CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT.892.300.780-0	CODIGO: RES
	ACTO ADMINISTRATIVO (CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR 2024-2028)	FECHA: 15-05-2024
		Página 2 de 3

3. Se recuerda a la mesa directiva del Concejo Municipal de Valledupar, que mediante estudio de constitucionalidad realizado a la Ley 1551 de 2012, mediante Sentencia C - 105 de 2013, de la Corte Constitucional declaró la inexecutable del concurso público de méritos a cargo de la Procuraduría General de la Nación, para designación de personeros municipales; por tal motivo, este órgano de control no puede hacer parte del mismo, no tiene asignada competencia para intervenir en ninguna etapa del proceso de selección.

En tal sentido, no es legal, ni constitucional la vinculación que se hace a la Procuraduría en el numeral 06 del artículo 21 de la resolución No.030 del 25 de abril de 2024, por tal motivo se REQUIERE sea revocado o modificado dicho acto administrativo, excluyendo a este órgano de control. (negrita subrayada nuestra)

(...)

4. Que acogiendo las recomendaciones que de carácter preventivo realiza el órgano de control disciplinario se procede a modificar el numeral 6 del artículo 21 de la referida Resolución No. 030 de 25 de abril de 2024, en el que se estableció: **“En caso de persistir el empate por sorteo que se realizará en presencia de los candidatos empatados y de un agente de la Procuraduría General de la Nación”**, motivo por el cual se deja sentado que el citado numeral del enunciado artículo, debe quedar de la siguiente manera: “6) En caso de persistir el empate por sorteo que se realizará en presencia de los candidatos empatados y la Mesa Directiva”.
5. Que en cumplimiento de la actuación preventiva adelantada, de cara a lo establecido en numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.
6. Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente modificar la Resolución No. 030 del 25 de abril de 2024, con respecto al numeral 6) del artículo 21, donde se indicó que **“En caso de persistir el empate por sorteo que se realizará en presencia de los candidatos empatados y de un agente de la Procuraduría General de la Nación”**.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Valledupar (Cesar), en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar la Resolución Nro. 030 de 25 de abril de 2024, por medio de la cual se **“CONVOCA, SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028”**, con relación al numeral 6) del artículo 21, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 21º. CRITERIOS DE DESEMPATE. Serán criterios de desempate los siguientes, los cuales serán aplicados en estricto orden así:

(...)

 CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT.892.300.780-0	CODIGO: RES
	ACTO ADMINISTRATIVO (CONVOCATORIA Y REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR 2024-2028)	FECHA: 15-05-2024
		Página 3 de 3

6) *En caso de persistir el empate por sorteo que se realizará en presencia de los candidatos empatados y la Mesa Directiva”.*

ARTÍCULO 2º: Todas las demás estipulaciones y términos ordenados en la Resolución No. 030 de 25 de abril de 2024, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTICULO 3º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO 4º: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en la página web www.concejodevalledupar.gov.co.

ARTÍCULO 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Valledupar a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ricardo J. López V.

RICARDO LÓPEZ VALERA
Presidente

Luis Manuel Fernández

LUIS MANUEL FERNANDEZ
Primer Vicepresidente

Oswaldo Díaz A.

OSWALDO JUAN DIAZ
Segundo Vicepresidente